CERTIFICACIÓN

C14A12441246

MIGUEL ANGEL CISNAL GREDILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE RUBI NUMERO DOS.-

CERTIFICO: Que para cumplir con el precedente mandamiento, presentado con el asiento 66 del Diario 51, he examinado los libros del archivo a mi cargo de los cuales RESULTA:

PRIMERO:

Que la finca de que se trata tiene, según el Registro, la siguiente DESCRIPCION:

URBANA: Vivienda unifamiliar construida sobre una porción de terreno o solar para edificar, sito en término de Rubí, de procedencias de la heredad Masía Castellnou, calle Clariana, número cuarenta y dos, de figura irregular, de cabida cuatrocientos treinta y tres metros y setenta y tres decímetros cuadrados, que corresponde a la parcela número ochocientos cuarenta y siete; consta de planta baja de superficie cuarenta y seis metros ochenta y seis decímetros cuadrados destinados a vivienda, y un cuerpo independiente destinado a garaje de treinta y nueve metros sesenta decímetros cuadrados. LINDA: Norte, con calle Caldes, número cinco; Sur, con calle Clariana, número cuarenta y dos; Este, con parcela ochocientos cuarenta y ocho; y Oeste, con parcela ochocientos cuarenta y seis.-

Referencia Catastral: 6878015/DF1967N/0001/JO
Código registral único : 08154000251657
Datos Registrales: Tomo : 1737
Libro: 1737
Folio: 33
Finca: 24235

SEGUNDO:

JUANA GALVAN CALVO, con NIF/CIF número 33895119L, es titular de la finca de que se trata, por COMPRAVENTA, mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Javier Micó Giner, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, que motivó la inscripción 4ª, de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de la finca 24235, al folio 137 del Tomo Libro 433.

TERCERO:

Que la finca de que se trata se halla gravada, con las siguientes CARGAS:

1) Hipoteca constituida por Juana Galvan Calvo a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, en garantía de un préstamo de CIENTO DOCE MIL EUROS de capital; intereses ordinarios de una anualidad al tipo inicial del tres enteros quince centésimas por ciento, siendo el tipo máximo del ocho enteros, quince centésimas por ciento anual, que asciende a NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS; intereses de demora hasta un máximo de VEINTIOCHO MIL EUROS; la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS para prestaciones accesorias y de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS para costas y gastos. Por un PLAZO de cuatrocientos veinte meses, a partir del día diez de marzo de dos mil seis. Habiéndose designado como domicilio para notificaciones el de la finca hipotecada y tasándose la misma para el caso de subasta en doscientos cincuenta y nueve mil quinientos un euros con noventa y un céntimos. Fue constituida mediante una escritura autorizada por la Notario de Barcelona, Alaitz Alvarez de Zuriarrain, el día diez de marzo de dos mil seis, que motivó la inscripción 8ª, de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, de la finca 24235, al folio 37 del Tomo-Libro 841.-

SE ADVIERTE EXPRESAMENTE que la hipoteca que se ejecuta no está inscrita a favor del acreedor demandante y que para proceder a inscribir el Decreto de adjudicación o remate judicial y la correspondiente cancelación de cargas y gravámenes,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

en el caso en que, no obstante el defecto de legitimación procesal, el procedimiento de ejecución hipotecaria judicial hubiere seguido adelante, es necesario que previa o simultáneamente se reanude el tracto interrumpido de la hipoteca, inscribiendo esta a favor del acreedor ejecutante, sea o no adjudicatario, y a su instancia (resoluciones DGRN de 8 de julio, 28 de agosto, 2 y 11 de octubre de 2013, y resoluciones de 5 de julio y 10 y 17 de octubre de 2013).

La finca de que se trata no tiene más cargas.-

CUARTO:

Al margen de dicha inscripción 8ª de hipoteca, que se halla subsistente y sin cancelar, se hace constar la expedición de la presente certificación, según previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

QUINTO:

Se adjunta inserción literal de la inscripción 8ª de hipoteca que se ejecuta, mediante fotocopia.-

SEXTO:

No existe documento presentado en el Libro Diario pendiente de inscripción o anotación, relativo a la finca de referencia.-

Así resulta del Registro, y para que conste y a los efectos oportunos libro la presente que, a efectos de su identificación, va extendida en esta hoja de papel del Iltre. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles número C14A12441246 y las tres fotocopiadas de papel común en cuyo anverso consta diligencia de ser parte integrante de esta certificación, en Rubí, a quince de marzo de dos mil dieciséis.-

RUBI . DOS

==========

Ley 8/1989. Arancel 17-11-1989. B.O.E. 28-11-1989.

BASE: Declarada(X) Fiscal() Número 2-2ª - Inciso 2º D.AD 3ª.
Número ARANCEL: 1(X) 2(X) 3(X) 4(X) - Número MINUTA: 88/16
HONORARIOS: Incluido I.V.A.(X) Sin I.V.A.()
EUROS: = 66,89 + 9,47 (12%FI) =

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	TERRASSA Nº 2	RUBI	841	1767

NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES 68 | FINCA N.º 29253 | 037

~~sia para que le corresponda, en su día, en la venta de la finca, a la entidad acreedora.~~

CENTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBI

La presente es fotocopia del folio 37 del tomo/libro 841 del Archivo y forma parte de la certificación expedida en esta misma fecha.

RUBI - DOS

Esta finca queda afecta durante 5 años al pago de la liquidación precedente por el Impuesto de TP/AJD, quedando LIBERADA por 1.739,6 euros, satisfechos por autoliquidación. Archívese carta de pago. Rubí, a 25 de abril de 2006.- 3

8ª HP

CANCELADA la precedente nota fiscal por caducidad, practicándose en virtud de expedición, en esta fecha, de una certificación de cargas. Rubí, a 1 de diciembre de 2014.-

URBANA: Vivienda unifamiliar construida sobre una porción de terreno o solar para edificar, sito en término de Rubí, procedentes de la heredad Masia Castellnou, calle Clariana, número cuarenta y dos, descrita en la prescripción 3ª. CARGAS: 1) Hipoteca de la inscripción 6ª. 2) Notas fiscales. JUANA SALVAT SALVAT, mayor de edad, soltera, vecina de Rubí, calle Clariana, número 42, con DNI/NIF número 38895191L, adquirió esta finca, por compraventa, según la inscripción 4ª, y, manifestando que no está comprendida en ningún supuesto de necesidad de consentimiento, CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma, que se halla libre de arrendatarios, en favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", domiciliada en Alicante, calle San Fernando 40, con CIF número G03046052 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 1066, folio 145, hoja número 29030, para garantizar la devolución del capital prestado de CIENTO DOCE MIL EUROS; de intereses de un año, al tipo inicial del tres enteros quince centésimas por ciento, hasta el máximo del ocho enteros quince centésimas por ciento, que ascienden a la suma de NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS; de los intereses de demora hasta un máximo de VEINTIOCHO MIL EUROS; de CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS, para prestaciones accesorias; y de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de ciento setenta y tres mil novecientos sesenta euros. Este préstamo se lleva a cabo con sujeción a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Importe del préstamo.- La "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", en adelante también "la Caja", concede a dicha parte propietaria, un préstamo por la cantidad de ciento doce mil euros, recibidos. SEGUNDA.- Amortización.- La parte prestataria se obliga a devolver el principal del crestaro y a satisfacer los intereses que se dirán en el plazo de cuatrocientos veinte meses, a contar desde el día diez de marzo de dos mil seis, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas, comprensivas de capital e intereses por importe de cuatrocientos cuarenta y tres euros con treinta y tres céntimos (...) primera. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización del capital. Siendo el primer vencimiento del mismo mes de abril de dos mil seis y el último el día diez de marzo de dos mil cuarenta y uno, el importe total de cuotas es de cuatrocientas

NOTAS MARGINALES	Nº orden de inscripción	FINCA N.º _____
	9ª	vencido. TERCERA.- Si vencido la cantidad prestada producirá desde el día vista de marzo de [illegible] a favor de la Caja el interés anual [illegible] del TRES ENTEROS QUINCE CENTÉSIMAS POR CIENTO anual, devengado por días. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día diez de marzo de dos mil siete será el indicado en párrafo [illegible] de marzo de dos mil siete y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés, que por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la referencia EURIBOR, aumentando un diferencial de un punto. Se aplicará como tipo sustitutivo el tipo anual de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de Entidades de crédito, adicionándose igual diferencial. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior ni inferior en cinco puntos al establecido pactado en el contrato que se inscribe; pudiendo la parte prestataria hacer uso de la facultad de cancelar anticipadamente el préstamo. CUARTA.- FORMA DE PAGOS.- La cuota total inicial a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento, hasta que entre en vigor la cláusula de revisión de intereses será de cuatrocientos cuarenta y tres euros con treinta y tres céntimos. QUINTA. INTERESES DE DEMORA. Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación "sexta bis", las cantidades, ya lo sea por intereses en el período de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por la parte prestataria en su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del veinticinco enteros por ciento anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagarán en todo caso el hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este derecho de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del período de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA.- No obstante el plazo convenido para la duración del préstamo, la Caja podrá declarar vencida la obligación y promover contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria si se incumpliera por la misma cualquiera de las obligaciones contraídas en este documento, y especialmente en los siguientes casos: 1) Por causas generales establecidas en la ley. 2) Por las causas especiales siguientes: a) Si el inmueble sufriera, total o parcialmente una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le da fijado en la escritura que se inscribe, a efectos de subasta, y la parte deudora no aumentara, o prestara a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que fije, b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo el título que se inscribe. OCTAVA.- La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de dicho precepto, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo en la finca en lo sucesivo sobre la misma gravada, y que subsistirán en la calidad de hipotecadas aún como obra nueva en su respectiva inscripción, salvo que la Finca hubiere ascendido y costeado el tercer poseedor después de adquirir la finca. UNDECIMA.- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que se inscribe con las formalidades exigidas en la ley, en el caso los que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien en su ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual se pacta expresamente por la parte contratante: a) Que el valor de la finca hipotecada que se sirve de tipo en la subasta, para el de doscientos cincuenta y nueve mil quinientos un euros con noventa y un céntimos. b) Que el domicilio de la parte deudora para [illegible] requerimientos será el de la finca de este número, sita en [illegible] c) Que la parte deudora [illegible] desde el otorgamiento para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBÍ
La presente es fotocopia del folio 37 del Tomo-Libro 841
del Archivo y forma parte integrante de la certificación expedida en esta hoja
15 MAR 2006
REGISTRO DE LA PROPIEDAD RUBÍ - BCN

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	TERRASSA Nº 2	RUBI	841	1767

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 24235 — 038
	8ª	Finca gravada, que vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago siguiente, para el supuesto de venta extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de la finca hipotecada a la amplia caja recaudadora, concurriendo a las subastas que se celebren, persona con representación bastante de la misma. e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devenguen la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del veinticinco enteros por ciento anual. DOCEFIMA.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a la pactada en las cláusulas de valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. REPRESENTACION: La entidad "Caja de Ahorros del Mediterráneo" en ésteo representada por Pedro Garcés Martínez, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Barcelona, con facultades que le resultan de escritura otorgada en Alicante el día 24 de diciembre de 1993, ante su Notario José María Iriarte Ibive, que causó la inscripción 3309 en el Registro Mercantil correspondiente, que en lo necesario se transcribe. En su virtud, INSCRIBO en favor de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por la Notaria de Barcelona, Alicia Alvarez de Zurita-ruin, el diez de marzo de dos mil seis, primera copia de la cual fue presentada a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil seis, según el asiento 382 del Diario 25. Rubí, a veinticinco de abril de dos mil seis.
	30-3-28 GH. Inc. 9ª	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBI
La presente es fotocopia del folio 38 del Tomo-Libro 841 del Archivo y forma parte integrante de la certificación expedida en este mismo día.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD RUBI - DOS